



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1967

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 17 de Julio de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 035/INM/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**Vistos:** El oficio 699/PRE/22-2023 de 28 de marzo de 2023, suscrito por la Magistrada Virginia Leticia Lizama Centurión, en su carácter de Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

- 1.- Que la Magistrada Virginia Leticia Lizama Centurión, en su carácter de Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, solicitó que se destine el inmueble denominado "El Tajo", ubicado en el lote 5, carretera Campeche-Chiná de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, para llevar a cabo el Proyecto denominado "Ciudad de Justicia Familiar".
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 23, 24 y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Estado de Campeche es libre y soberano, dicha soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 3.- Que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, tal y como lo establece el dispositivo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- 4.- Que el Estado de Campeche, es propietario del inmueble denominado "El Tajo", ubicado en el lote 5, carretera Campeche-Chiná de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con una superficie total de 61,768.43 m<sup>2</sup> y se encuentra registrado en el Sistema Integral de inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID 377, el cual se describe a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCION			
Polígono General			
LADO		RUMBO	DISTANCIA
EST.	P.V.		
1'	4'	S 72°13' W	137.09

4'	3'	S 20°27' W	59.75
3'	2'	S 13°53' W	270.26
2'	1'	N 70°36' E	312.39
1'	1'	N 17°00' W	268.21
<b>SUPERFICIE TOTAL= 61,768.43 m<sup>2</sup></b>			

5.- Que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico 4146.

6.- Que derivado del requerimiento realizado por la Magistrada Virginia Leticia Lizama Centurión, en su carácter de Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, se determinó otorgar una superficie de 13,704.14 m<sup>2</sup> del inmueble señalado en el Resultando 4 del presente documento al Poder Judicial del Estado de Campeche, de acuerdo con el cuadro de construcción siguiente:

<b>CUADRO DE CONSTRUCCION</b>			
<b>Polígono Destino</b>			
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>
<b>EST.</b>	<b>P.V.</b>		
P1	P2	N 76°53'38.08" E	143.26
P2	P3	S 13°28'50.84" E	94.94
P3	P4	S 76°23'9.41" W	143.51
P4	P1	N 13°19'58.11" W	96.21
<b>SUPERFICIE= 13,704.14 m<sup>2</sup></b>			

7.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/SSA/PF/DGJ/0587/2023 de 30 junio de 2023.

8.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

### FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72, 77, 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones III, XLIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 3, 17 fracción VI y 25 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Visto lo anterior, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - Que la Magistrada Virginia Leticia Lizama Centurión, compareció ante esta instancia en su carácter de Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, quien acredita tal personalidad mediante el Acuerdo contenido en la circular número 05/SGA/21-2022 expedida por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 17 de septiembre de 2021.

Que derivado de dicho Acuerdo y, conforme a los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 9, 14 fracción VIII y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche se eligió como Presidenta de ese Órgano Colegiado y del Consejo de la Judicatura a la Magistrada Virginia Leticia Lizama Centurión, la cual, está facultada para representar legalmente al Honorable Tribunal y al Consejo de la Judicatura, asumir la representación del Poder Judicial como apoderada general de conformidad con la ley y con las facultades que determine el Pleno respectivo, en términos del numeral 20 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 17 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO.** – Que de los Resultandos 2 y 3 del presente Acuerdo se desprende que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. A su vez, el ejercicio de estos poderes se deposita en personas o corporaciones; para el caso del Poder Legislativo del Estado, se deposita el ejercicio en una asamblea que se denomina Congreso del Estado; en lo que se refiere al Poder Ejecutivo se deposita el ejercicio en un sólo individuo que se denomina Gobernador o Gobernadora del Estado de Campeche y en lo que respecta al Poder Judicial se deposita el ejercicio en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación.

La determinación de dividir el Poder Público, es un mandato que el Constituyente Federal estableció en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar “El supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; consecuentemente, el Constituyente Estatal de igual forma determinó dividir el Poder Público del Estado, tal y como se encuentra consagrado en el dispositivo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Con esta acción se pretendía evitar que dos o más poderes se reunieran en una sola persona o corporación.

En estos dispositivos se encuentra el principio de división de poderes, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

En esencia tenemos que, cualquiera que sea la forma de ejercer el Poder Público, es decir, por conducto Legislativo, Ejecutivo o Judicial, se trata del mismo Estado; son tres partes que doctrinalmente lo integran y que deben desarrollarse en un régimen de cooperación y coordinación de competencias.

En el caso en concreto, el solicitante es el H. Tribunal de Justicia del Estado de Campeche por medio de su Presidenta, que ejerce su función de impartición de justicia en el territorio del Estado de Campeche, conjuntamente con los Juzgados de Primera Instancia con residencia en las cabeceras de los Distritos Judiciales de Campeche, Ciudad del Carmen, Escárcega, Hecelchakán y Palizada o los que, en su caso, haya determinado el Consejo de la Judicatura Local; así como con los Juzgados de Conciliación ubicados en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y no tienen su sede un Juzgado de Primera Instancia o un Juzgado Menor.

**CUARTO.** – Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie solicitada, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 778, 779 y 782 establecen que:

*Art. 776.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.*

*Art. 777.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.*

*Art. 778.- Los bienes de dominio del poder público se regirán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.*

*Art. 779.- Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.*

*Art. 782.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios; pero los primeros son inalienables hasta en tanto no se les desafecte el servicio público a que se hallen destinados. La desafectación, concesión y enajenación de bienes inmuebles se hará*

*conforme a las prevenciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, y tratándose de aquellos que se destinen para el fomento de las actividades económicas y empresariales se aplicará la ley especial de la materia.*

Con relación a lo anterior, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Campeche se encuentran regidos por una Ley Especial, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, cuyo objeto, entre otras cosas, es normar el régimen jurídico de los bienes del Estado.

Que para el caso particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, establecen lo siguiente:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*“...Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

*Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

*La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público...”*

#### **Constitución Política del Estado de Campeche**

*“...ARTÍCULO 77.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. El establecimiento, funcionamiento y competencia de los mencionados órganos del Poder Judicial se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que esta Constitución señala. En la designación de las juezas y jueces deberá observarse el principio de paridad de género.*

*Los Magistrados del H. Tribunal Superior, los jueces de primera instancia, menores y conciliadores, así como los secretarios de acuerdos percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por sus servicios, la cual no podrá ser disminuida durante el tiempo que dure su encargo.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia; que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica...”*

#### **Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios**

*“...ARTÍCULO 3.- Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas...”*

Este ordenamiento en su artículo 17 prevé los bienes que integran el patrimonio del Estado según su destino tienen el carácter de:

**I. Uso común;**

**II. Destinados a un servicio público;**

**III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;**

- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII. Bienes muebles no fungibles;*
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;*

*“...ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público...”*

Asimismo, el artículo 25 de la citada Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, señala en su artículo 25, que son bienes inmuebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública:

*“...ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:  
I. Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial...”*

**QUINTA.-** De los preceptos constitucionales y ordinarios transcritos, se advierte que el derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta y expedita, es una función del Estado cuya satisfacción le corresponde realizar al Poder Judicial, que en el Estado de Campeche se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancias, Electorales, Menores y de Conciliación.

Por su parte, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios prevé que entre los bienes del Estado que se encuentran incorporados al régimen de dominio público, se encuentran aquellos afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública y, entre estos, los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial.

Ahora bien, argumentado lo anterior se procede a concluir con el análisis de la solicitud que inspira esta resolución. El objeto es una superficie que actualmente tiene el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, dicha superficie descrita en el Resultando 6 del presente acuerdo, no es indispensable para el desarrollo de las actividades que desempeña esta secretaría y tampoco ha sido requerida por otra Dependencia, Secretaría o entidad de la administración pública estatal, municipal o federal; a contrario sensu, el H. Tribunal de Justicia del Estado de Campeche manifestó mediante el oficio señalado en el visto de este documento, que requiere para el ejercicio de la función pública de los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche, de acuerdo con lo señalado en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracciones I y II, numerales 1 y 2 inciso a); 20 fracciones VIII y XXIII, 83, 91, 92, 110, 125 fracciones V, VI y XXXII, 196, 296, 297 y transitorio decimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en relación con los diversos 9 y 10 del ordenamiento orgánico del Poder Judicial.

Que de la solicitud referida, suscrita por la Magistrada Virginia Leticia Lizama Centurión, en su carácter de Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, se desprende que el uso que se le dará al inmueble en cuestión es para llevar a cabo el proyecto denominado “Ciudad de Justicia Familiar”, el cual tiene como propósito concentrar en un solo espacio físico todos los servicios de administración e impartición de

justicia que tienen que ver con la resolución de los conflictos en materia familiar, a saber, las oficinas de los juzgados familiares, las salas de juicios familiares, las oficinas de las coordinaciones y direcciones administrativas, las áreas de atención psicológica y de justicia alternativa.

La creación de la “Ciudad de Justicia Familiar” en el Estado de Campeche, encuentra su justificación en la necesidad de mejorar la administración e impartición de justicia en el Estado en la materia familiar, así como en la importancia de brindar un servicio integral a las familias campechanas que requieren de atención especializada e interdisciplinaria en la resolución de sus conflictos en este ámbito.

Bajo el marco del respeto a los derechos humanos y su regulación normativa nacional e internacional, la “Ciudad de Justicia Familiar”, se visibiliza como un proyecto que aprueba el Estado de Campeche para cumplir con las metas y objetivos del actual paradigma del derecho familiar, adecuándolo a las exigencias sociales y jurídicas modernas.

Otro de los argumentos que respaldan la creación de la “Ciudad de Justicia Familiar” es el elevado número de casos que se presentan en materia de derecho familiar en los juzgados de primera instancia de todo el Estado de Campeche, la complejidad de estos casos y la necesidad de ofrecer soluciones integrales a los conflictos familiares, exigen un enfoque específico, interdisciplinario y especializado en la materia.

Por ello, el proyecto de “Ciudad de Justicia Familiar” justifica también su creación en la necesidad de mejorar la eficiencia en la administración e impartición de la justicia estatal. Al concentrar los recursos y servicios necesarios en un solo lugar, se pueden mejorar los tiempos de respuesta y reducir la carga de trabajo de los juzgados y, en general, de los operadores del nuevo sistema de justicia familiar, lo que se traduce en una atención más eficiente y efectiva para las personas y sus familias.

Con esa convicción, es necesario tener siempre en cuenta que los asuntos relacionados con la familia y sus derechos, como lo son el divorcio, la custodia de los hijos, el régimen de convivencias, la pensión alimentaria, la filiación, entre otros asuntos, son muy complejos y, en muchos casos, pueden ser extremadamente estresantes para las partes implicadas en un procedimiento o juicio. Estos asuntos suelen requerir la intervención de múltiples organismos y profesionales, lo que puede dificultar aún más el proceso.

Por estas razones, la creación de la “Ciudad de Justicia Familiar” permitirá una mejor coordinación entre los organismos implicados en estos casos, lo que se traduce en procedimientos más eficientes y menos estresantes para las partes y demás personas implicadas en un proceso judicial. Además, la presencia de varios servicios legales y sociales en un solo lugar puede hacer que el proceso sea más accesible para aquellos que enfrentan barreras geográficas o financieras.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche puede asignar la superficie descrita en el Resultando 6 del presente documento al Poder Judicial, mediante el acuerdo de destino que para el efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y toda vez que la solicitud de destino de la referida superficie tiene como finalidad realizar el proyecto “Ciudad de Justicia Familiar”, mediante el cual se concentrará en un solo espacio físico todos los servicios de administración e impartición de justicia que tienen que ver con la resolución de los conflictos en materia familiar a cargo del Poder Judicial, resulta procedente expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se destina a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, una superficie de 13,704.14 m<sup>2</sup> del inmueble descrito en el Resultando 4 del presente documento, tal y como se señala en el Anexo Único del presente acuerdo, para llevar a cabo el proyecto denominado “Ciudad de Justicia Familiar”.

**TERCERO.** - Corresponderá al Poder Judicial del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso de la superficie destinada; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.

El Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá estar al día de las obligaciones fiscales y pagos de derechos y servicios relativos al uso del inmueble sujetos en el presente acuerdo, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de

Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal, los originales de los recibos de pago correspondientes a los impuestos y demás servicios derivados al uso de la superficie que por este acto se destina.

**CUARTO.-** Si el Poder Judicial del Estado de Campeche, diera a la superficie que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; o bien, la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría.

El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por el Poder Judicial del Estado de Campeche.

Asimismo, en caso de que sobrevenga necesidad para el Estado del inmueble, podrá requerir su desocupación previa notificación por escrito que se realice al Poder Judicial del Estado de Campeche, con 30 días naturales de anticipación.

**QUINTO.-** En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en la superficie destinada, previo a su realización, el Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche dicha intención, para que ésta Secretaría emita su correspondiente aprobación y posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, el Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y, a su vez, ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

**SEXTO.** - El destino únicamente confiere al Poder Judicial del Estado de Campeche, el derecho de aprovechar la superficie destinada para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de este ni otorga derecho real alguno sobre ella.

**SEPTIMO.** - El destinatario deberá conservar la superficie que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan, así como de cualquier otro gasto que devenga por el uso de la misma, siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.

**OCTAVO.** - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**NOVENO.** - Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

**DÉCIMO.** - Notifíquese el presente acuerdo de destino al Poder Judicial del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Cúmplase.

**Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.**



ID: 377

**Propietario:**

Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**Dirección:**

Lote 5, carretera Campeche-Chiná de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

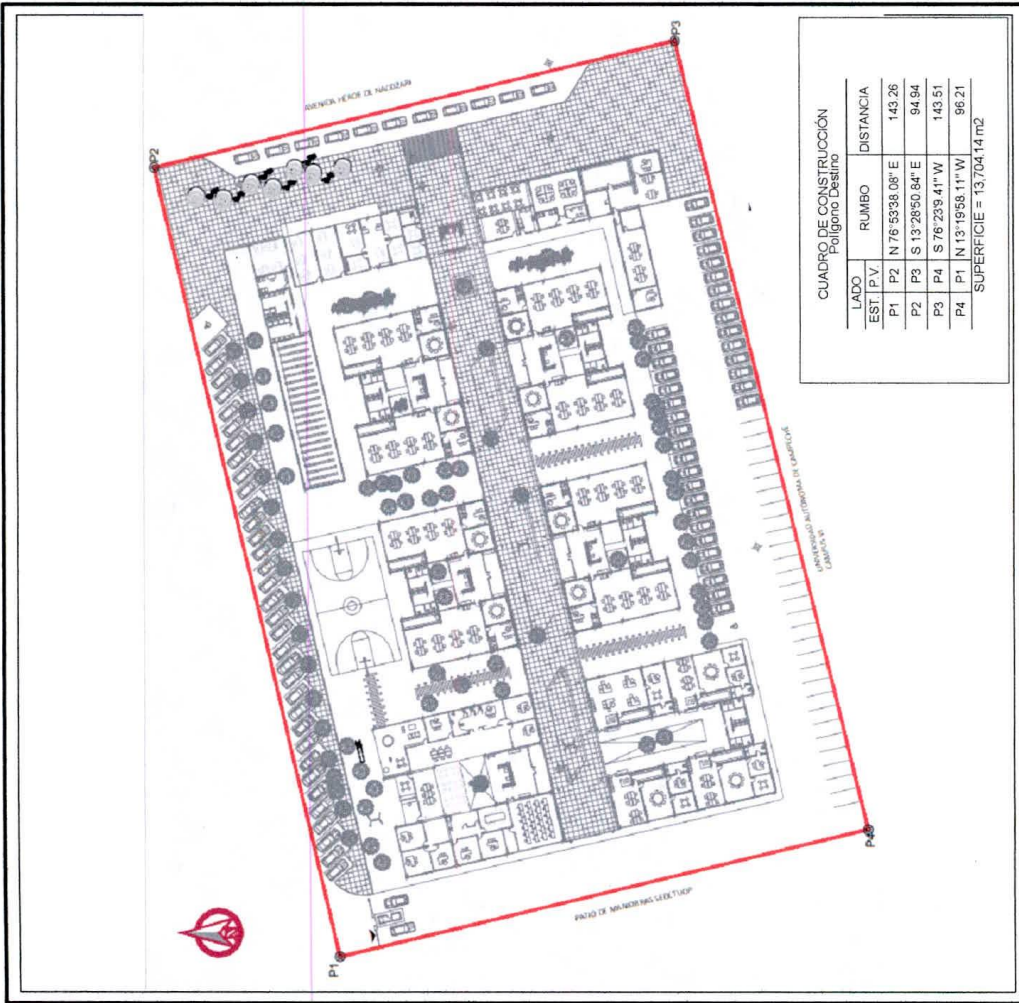
**Superficie de acuerdo a escrituras:**

61,768.43 m<sup>2</sup>

**Datos Registro Público de la Propiedad:**

Folio: 4146

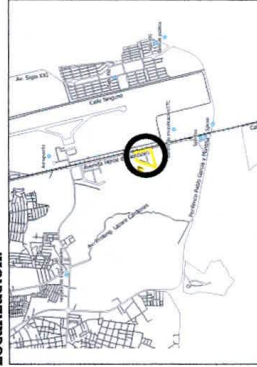
**Superficie Destino: 13,704.14 m<sup>2</sup>**



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN  
Polígono Destino

LADO	EST.   P.V.	RUMBO	DISTANCIA
P1	P2	N 76° 53'38.08" E	143.26
P2	P3	S 13° 28'50.84" E	94.94
P3	P4	S 76° 23'39.47" W	143.51
P4	P1	N 13° 19'58.11" W	96.21
			SUPERFICIE = 13,704.14 m <sup>2</sup>

**Localización:**



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE  
DESTINO 035/INM/2023

Fecha:  
10/Jul/2023

Dibujó:  
Arc. *[Firma]* Parfitero Solís

1

*[Firma]* 2



### **PODER EJECUTIVO**

#### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL PARA EL CICLO LECTIVO 2023-2024.**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN**, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 87 y 89 de la Ley General de Educación; 1, 2, 3, y 12, fracciones XX y XXI, de la Ley de Educación del Estado de Campeche, y 3, 9, 16, 17, 22 apartado A fracción IV, 23, 25, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 87 de la Ley General de Educación establece que la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la república, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de las y los maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para las y los educandos. Asimismo, dispone que las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el precitado artículo de 87 Ley General. Así, en dichos ajustes se deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.
- II. Que conforme a lo previsto en el artículo 89, párrafo segundo de la Ley General de Educación, la autoridad educativa de cada Entidad Federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia Entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- III. Que las fracciones XX y XXI del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, determinan que corresponde al Ejecutivo del Estado atender aquellos aspectos de la actividad educativa en la Entidad que, no estando previstos por dicha ley, sean atribuidos a la esfera local por ordenamientos de carácter Federal, así como dictar las disposiciones necesarias para el óptimo funcionamiento de los servicios educativos que imparta el Estado o que se deriven de su ámbito de competencia.



### **PODER EJECUTIVO**

- IV. Que con fecha 26 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 02/06/23, emitido por la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2023-2024, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- V. Asimismo, el presente Acuerdo va acorde a la Misión número 3 denominada "INCLUSIÓN, BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL" del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, lo anterior en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.
- VI. Que, la institucionalización de las políticas de perspectiva de género, resultan de suma importancia para propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los tres Poderes del Estado, por lo que, se estima conveniente el empleo de un lenguaje incluyente no sexista al presente Acuerdo; lo anterior, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Así mismo, el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 54 de la Ley Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.
- VIII. Que, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL PARA EL CICLO LECTIVO 2023-2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se establece el **Calendario Escolar Estatal con ajuste local de ciento ochenta y siete días** de clase para educación básica, correspondiente al ciclo lectivo 2023-2024, **aplicable a las escuelas públicas y particulares incorporadas al sistema educativo del Estado de Campeche**, para quedar de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

## Calendario Escolar 2023-2024

**ESTATAL CON AJUSTE LOCAL DE 187 DÍAS PARA EDUCACIÓN BÁSICA**

VIGENTE PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.




**200 años del natalicio de**  
*Pedro García y Montaña*

Abogado y político. Nació en la ciudad de Campeche el 24 de enero de 1824. Primer gobernador del Estado. Inició el movimiento para separar el Distrito de Campeche en Estado de la Confederación Mexicana. Convocó a un Congreso Constituyente en 1868 para darle al nuevo Estado una Constitución. Fue declarado Benemérito del Estado de Campeche por decreto del 10 de octubre de 1882. Fallece el 31 de julio de 1895.





**RAÚL AARÓN POZOS LANZ**  
Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche

Inicio de Clases	Suspensión de Clases (por vacaciones o por cualquier otro motivo)	Feriados	Días de estudio de los alumnos (días hábiles)	Desahogo administrativo
Fin de Clases	Suspensión de Clases (por cualquier otro motivo)	Feriados de Clases	Días de estudio de los alumnos (días hábiles con días de estudio de los alumnos)	SEDUC GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Suspensión de Clases (por cualquier otro motivo)	Feriados de Clases	Días de estudio de los alumnos (días hábiles con días de estudio de los alumnos)	SEDUC GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se establece el lunes 28 de agosto de 2023 para el inicio de cursos, y el martes 16 de julio de 2024 para el fin de cursos del ciclo escolar 2023-2024, que aplicará a las escuelas públicas y particulares incorporadas al sistema educativo del Estado de Campeche, referidas en el artículo primero que antecede.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se establece el **Calendario Escolar Estatal para educación normal y demás para la formación de las y los maestros de educación básica de ciento noventa y cinco días de clase** para las y los educandos, correspondiente al ciclo lectivo 2023-2024, **aplicable a las escuelas públicas y particulares incorporadas al sistema educativo del Estado de Campeche**, para quedar de la siguiente manera:



**PODER EJECUTIVO**

## Calendario Escolar 2023-2024

ESTATAL CON AJUSTE LOCAL DE 195 DÍAS PARA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA





**200 años del natalicio de**  
*Pablo García y Montaña*

Abogado y político. Nació en la ciudad de Campeche el 24 de enero de 1824. Primer gobernador del Estado. Inició el movimiento para entrar al Distrito de Campeche en Estado de la Confederación Mexicana. Condujo a un Congreso Constituyente en 1841 para dar al nuevo Estado una Constitución. Fue redactado. Beremiento del Estado de Campeche por decreto del 10 de octubre de 1882. Fallece el 31 de julio de 1895.

Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Abril	Mayo	Junio	Julio



**RAÚL AARÓN POZOS LANZ**  
Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche

<span style="color: green;">■</span> Vacaciones	<span style="color: orange;">■</span> Suspensiones de labores	<span style="color: purple;">■</span> Fiestas de Obra
<span style="color: blue;">■</span> Fiestas Civiles	<span style="color: grey;">■</span> Feriados	<span style="color: red;">■</span> Periodo de vacaciones
<span style="color: black;">●</span> Suspensiones de labores	<span style="color: red;">■</span> Participación de estudiantes en el Día del Maestro y Día del Maestro Campesino	<span style="color: green;">■</span> Periodo de vacaciones



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, dispondrá de las medidas necesarias para la difusión de los Calendarios Escolares; de igual manera, establecerá los mecanismos adecuados para vigilar la debida observancia de los mismos, que se aplicarán en todos los centros educativos de la Entidad.



**PODER EJECUTIVO**

**TERCERO.** - Conforme al Calendario Escolar 2023-2024, las clases serán de manera presencial, ordenada, responsable y segura, en virtud que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2023, se declaró terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitres.

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RAÚL AARÓN POZOS LANZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICAS.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 242/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 233/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. GLADYS DEL CARMEN ORTEGA SELEM**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 234/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. GLADYS ALESSANDRA ECHEVERRÍA ORTEGA**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 235/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. JUAN JOSÉ SALAZAR FERRER.**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 236/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. ROBERTO G. CANTÓN GARCÍA**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 237/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. CHRISTELLE CASTAÑÓN SANDOVAL**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 238/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. EMIGDIO MORENO CÁRDENAS**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 243/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. YOLANDA MERCEDES CÁRDENAS MONTERO.**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**FE DE ERRATAS:**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que el Periódico Oficial del Estado de Campeche, **Cuarta Época, Año VIII, número 1884, del día Lunes 13 de Marzo de 2023, se publicó el Anexo 3, Impuestos de Origen Municipal**, mismo que en su página 4 presenta un error que se solventa a continuación:

**DICE:**

**ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN  
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL  
(P.4309)

IMPUESTO	MUNICIPIO: CALAMUL		AÑO QUE SE INFORMA: 2022						
	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ISABI	340,407.55	-	340,407.55	-	-	-	-	-	340,407.55
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO	487,272.32	-	487,272.32	-	-	-	-	-	487,272.32
<b>SUMAS</b>	<b>827,679.87</b>	<b>-</b>	<b>827,679.87</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>827,679.87</b>

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

Lic. Fernando Pulido Ara  
Tesorero Municipal

Ing. Luis Enrique Alvarado Moo  
Presidente Municipal

**DEBE DECIR:**

**ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN  
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL  
(PESOS)

MUNICIPIO:	CALAKMUL	AÑO QUE SE INFORMA:							
		2022							
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2022 (PESOS)</b>									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ISABI	340,407.55	-	340,407.55	-	-	-	-	-	340,407.55
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO	419,612.74	-	419,612.74	-	-	-	-	-	419,612.74
<b>SUMAS</b>	<b>760,020.29</b>	-	<b>760,020.29</b>	-	-	-	-	-	<b>760,020.29</b>

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

Lic. Fernando Pulido Ara  
Tesorero Municipal

Ing. Luis Enrique Alvarado Moo  
Presidente Municipal

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS DE LA FE DE ERRATAS EN EL ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL, EN EL FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

---

**FE DE ERRATAS:**

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que el Periódico Oficial del Estado de Campeche, **Cuarta Época, Año VIII, número 1884, del día Lunes 13 de Marzo de 2023, se publicó el Anexo 4, Derechos Municipales**, mismo que en su página 5 presenta un error que se solventa a continuación:

**DICE:**

**ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES**

MUNICIPIO: CALAMUL		PAGO DE INGRESOS DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2022 (PÉRDIDA)										
		ANEXO OFI DE INGRESOS, 2022										
DESCRIPCIÓN	ORDEN (NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA) (PUNTO FISCALIZADO)	TIPO DE INGRESO O INDEMNIDAD (ARTÍCULO 6, 7 Y 8 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL)	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	PAGO DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	IMPORTE DE LA CUENTA DE INGRESOS DEL AÑO QUE SE DENOMINA (PÉRDIDA)	ESTADO DE LAS RECONSTRUCCIONES	PAGO DE LAS RECONSTRUCCIONES	ESTADO DE LAS RECONSTRUCCIONES	ESTADO DE LAS RECONSTRUCCIONES	ESTADO DE LAS RECONSTRUCCIONES	ESTADO DE LAS RECONSTRUCCIONES	TOTAL
FOR AUTORIZACIONES DE USO DE VIA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	30,869.14	-	-	-	-	-	-	-	30,869.14
FOR SERVICIO DE TRANSPORTE	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	656,712.89	-	-	-	-	-	-	-	656,712.89
FOR SERVICIO DE ASIO Y RECARGA DE BATERIA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	308,720.22	-	-	-	-	-	-	-	308,720.22
FOR SERVICIO DE ALMIRADO PÚBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	748,866.00	-	-	-	-	-	-	-	748,866.00
FOR SERVICIO DE SANFONEROS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	25,657.66	-	-	-	-	-	-	-	25,657.66
FOR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	4,292.36	-	-	-	-	-	-	-	4,292.36
FOR LICENCIA DE USO DE BIENES	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	246,727.24	-	-	-	-	-	-	-	246,727.24
FOR AUTORIZACION DE BOTINA DE CASAPAL	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	630.14	-	-	-	-	-	-	-	630.14
FOR EXPEDICION DE BOTINA DE CASAPAL	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	21,736.00	-	-	-	-	-	-	-	21,736.00
RESPONSABLES DE OTRA RESPONSABILIDAD	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	143,522.31	-	-	-	-	-	-	-	143,522.31
CONTRIBUCION DE BIENES RAIZALES	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	400,870.63	-	-	-	-	-	-	-	400,870.63
OTROS DERECHOS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN	LEY DE INGRESOS DEL PERÍODO DE ANÁLISIS (PRÁCTICA Y CÁLCULO)	378,200.14	-	-	-	-	-	-	-	378,200.14
TOTAL				2,886,704.79	-	-	-	-	-	-	-	2,886,704.79

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la reconstrucción de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que están relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal. Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de contribución de carácter obligatorio. Los cobros que no sean de carácter obligatorio, como los cobros por concepto de aportaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la información

Lic. Fernando Pulido Ara  
Tesorero Municipal

Vo. Bo

Ing. Luis Enrique Alvarado Mco  
Presidente Municipal



EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS DE LA FE DE ERRATAS EN EL ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES, EN EL FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

---



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL C. RICARDO NORBERTO PÉREZ GÓNGORA, ASÍ COMO DEL ADOLESCENTE L.A.P.G., DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 741/Q-115/2019 Y SU ACUMULADO 742/Q-116/2019.**

**“COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 741/Q-115/2019 y su acumulado 742/Q-116/2019, relativo a los escritos de queja presentados por el C. Ricardo Norberto Pérez Góngora<sup>1</sup> y el adolescente L.A.P.G.<sup>2</sup>, en agravio propio, en contra de la **Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado**<sup>3</sup>, anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de **elementos de la Policía Estatal**, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, con base en los hechos, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, se considera que existen elementos de convicción suficientes que acreditan haberse cometido **violaciones a derechos humanos**, siendo procedente emitir **Recomendación**, con base en los rubros siguientes:*

#### **1.- RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS VICTIMIZANTES:**

**1.1.** *En principio, se transcribe la parte conducente de lo expuesto por el C. Ricardo Norberto Pérez Góngora, en su escrito, de fecha 23 de mayo de 2019, dentro del expediente 741/Q-115/2019, que a la letra dice:*

*“Comparezco ante este Organismo para presentar queja en contra de los elementos de la Policía Estatal a cargo de la unidad 457, y quienes resulten responsables, en razón de los siguientes hechos: 1.- Es el caso que el compareciente trabaja para la empresa denominada “Si credit” S.A. de C.V. con domicilio fiscal en la Ciudad de México, no recordando la dirección exacta, manifestando que trabajo como verificador, consistiendo mi trabajo en visitas domiciliarias a clientes de diversos bancos de esta ciudad de campeche; 2.- Siendo el caso que el día martes 21 de mayo del presente año, alrededor de las 11:50*

<sup>1</sup> Persona que en su carácter de quejoso otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>2</sup> **Adolescente agraviado**, nos reservamos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>3</sup> Decreto número 253, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de septiembre de 2021. Por el que se expide la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche (...)** TRANSITORIOS: **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** (...) Las referencias hechas a la Secretaría de Seguridad Pública en otros ordenamientos legales deberán entenderse hechas a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

horas de la mañana, llegué al poblado de Chiná, Campeche, con la finalidad de atender una verificación de un cliente de nombre PA1<sup>4</sup>, con domicilio en la calle (...), por lo que de(sic) una vez en dicho poblado, estuve ubicando a dicha persona pero nadie me dio razón de ello, tomado(sic) fotografías de la ubicación del predio y de algunas placas de calle de dicho poblado, terminando alrededor de las 12:23 horas del mediodía, por lo cual me dirigí a una tienda donde compré un refresco y de ahí entre(sic) a una fotocopiadora a imprimir unos documentos tardando como 10 minutos, y al salir de la copiadora pasaba el camión urbano de Chiná, por lo cual lo abordé pero aclaro que dicho camión se llenó ya que estaban saliendo los estudiantes del Instituto Tecnológico de Chiná, sentándome en el asiento de la ventanilla a la altura de la llanta trasera derecha, por lo que el camión de pasaje continuó su trayecto; 3.- Y al estar a la altura de la salida del poblado, los alcanzó un motopatrullero, tocándole el claxon y de ahí les tapo(sic) el paso, subiendo el agente el cual se encontraba uniformado de negro con un chaleco, con su casco, seguidamente el policía se dirigió al chofer diciéndole que había un reporte de robo y que las personas habían abordado el camión, siendo que por medio del radio les pasaban las características de las personas de cómo vestían, escuchándose por medio del radio que decían que uno era de camisa color roja y otro de color blanco, procediendo dicho agente a realizar con la vista una revisión, viendo que en los asientos de la parte de atrás iba una persona de color roja(sic), por lo cual el agente se dirigió hacia dicha persona y procedió a esposarlo hacia las manos para atrás, bajándolo de la unidad por la puerta trasera, no escuchando el de la voz lo que dijo el policía porque ya empezó el murmullo de la gente que se encontraba en el interior del camión, observando el de la voz desde la ventanilla donde estaba sentado hacia afuera que a la persona que detuvieron los mismos agentes la empezaron a revisar sus pertenencias llegando otras unidades de la Policía Estatal, subiendo a dicha persona a la góndola de una patrulla, 3.- (sic) Los agentes que se encontraban reunidos empezaron a decir que faltaba una persona con camisa de color blanco por lo que en ese momento subió al camión de pasaje una agente uniformada de negro y acto seguido dicha persona al subir dijo "señores pasajeros disculpen la molestia pero tenemos que hacer una revisión de sus pertenencias, todos con su identificación en la mano", y seguidamente dicha agente empezó a revisar a cada uno de los pasajeros, ya que el camión iba con todos los asientos ocupados, no llenado(sic) ninguna persona parada, por cual el de la voz procedí a sacar mi credencial de identificación para entregarla para la revisión, pero al estar la agente revisando se escuchó que un agente que estaba abajo, es decir, fuera del camión, le gritó que mejor bajara a todos los pasajeros, en ese momento un agente le dijo que mejor bajara a dos personas señalando el declarante y a un estudiante, por lo cual nos bajaron, y pusieron al de la voz de frente al camión en su costado derecho, con las manos hacia atrás y me empezaron a tomar fotografías por medio de un teléfono celular y seguidamente otro agente me reviso(sic) de manera superficial nuestras ropas y me pidió que abriera mi mochila por lo que en ese momento me quitó mi bulto de color negra con amarillo en donde llevaba mis herramientas de trabajo, documentos y uniformes con gafete, misma que al terminar la revisión me fue devuelta mi mochila, viendo que a la otra persona de igual forma lo revisaron de vestimenta y mochila, encontrándole una bata de laboratorio blanca, y fue que al agente le pareció sospechoso; 4.- en ese momento bajó la policía que estaba en el camión y dijo que las demás personas llevaban batas blancas, por lo cual dejaron que el de la voz y la otra persona volvieran al camión de pasaje, quedando la persona de camisa color rojo en la góndola de la patrulla, siguiendo el camión su trayecto, pero al estar a la altura de un desguesadero(sic), pidieron parada y fue que subió una mujer de la tercera edad quien se sentó adelante, y el camión al llegar al periférico había un motopatrullero parado en ese lugar y le hace señas al chofer para que detenga el camión, subiéndose el agente y le pregunta al chofer quien era la persona que estaba parada detrás de él, refiriéndole el chofer que era su secre, por lo que dicho agente le dice que lo baje del camión, en esos momentos llegaron las unidades de la policía que los había detenido momentos antes en el poblado de Chiná, Campeche, subiéndose el policía que había revisado al de la voz y preguntó que quienes eran las personas a quienes habían revisado momentos antes, a lo que el de la voz contestó que a mí me acaban de revisar, contestando de igual forma la otra persona y fue que nos pide que bajemos del camión, y un policía le puso las manos para atrás y me esposó, preguntado(sic) el de la voz porqué me esposaban y dicho agente me dijo que me habían señalado y yo pregunté quién y porqué me estaban señalando, pero el policía me dijo que no hablara, de ahí me subieron a la góndola de la unidad 457 en donde también estaba la otra persona con camisa roja, 5.- siendo(sic) que durante el trayecto un policía me empezó a insultar diciéndome que no me hiciera pendejo, que dijera en donde dejé el carro que andaba sin placas, a lo que le dije que yo no sabía de qué estaba hablando, ya que yo llegué a chiná en camino(sic) público, pero el policía me volvió a decir que no me hiciera pendejo y que qué hacía por la ermita, a lo que le referí que no sabía de qué se trataba todo esto, indicándole por dónde había andado en el poblado de Chiná, siendo en la calle 20, de ahí le comenté que me estaba lastimando los brazos al momento que la camioneta

<sup>4</sup> PA1, es una persona ajena a los hechos. No contamos con su consentimiento para el uso, tratamiento y publicación de sus datos personales, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4, párrafo primero, 13, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

*doblaba ya que iban muy rápido, pero la policía me dijo "Pues de(sic) chinga cabrón", de ahí llegamos a la Secretaría de Seguridad Pública, donde me ingresaron a jaloneos, manifestándoles que no había necesidad que me jalaran porque yo estaba accediendo a todo lo que me decían, posteriormente una persona vestida de civil me puso de frente a la pared esposado y me tomó fotografías de frente y de ambos costados, después me pusieron las esposas de frente y me pidieron mi celular, mismo que empezaron a revisarlo y después empezaron hablar en clave y la persona mujer de civil dio la orden que me dejen en libertad, quitándome las esposas diciéndome ya con tranquilidad que me iban a dejar libre porque era una confusión, pero que ellos simplemente cumplieron con su trabajo y era un proceso que tenían que hacer, diciéndome "flaco así es esto, te tocó a ti, ya ni modos", y que ya me podía retirar. Manifiesto que no fui lesionado por dichos policías, sino nada más me lastimaron las esposas que me pusieron, como lo acredito con las copias de las fotos que más adelante adjuntaré. Es por ello que en este acto presento formal queja en contra de dichos elementos." (Sic)*

**1.2.** Con fecha 04 de agosto de 2022, se emitió un Acuerdo, a través del cual se ordenó la acumulación del expediente 742/Q-116/2019 al expediente 741/Q-115/2019, por existir relación respecto a los hechos narrados por los quejosos, y porque dichos asuntos fueron radicados en investigación por actos u omisiones, atribuidas a la misma autoridad, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, de cuyas constancias, se observa el escrito de queja del adolescente L.A.P.G., de fecha 23 de mayo de 2019, en el que expresó lo siguiente:

*"...Comparezco ante este Organismo en compañía de la C. PA2<sup>5</sup>, a quien nombro como la persona de mi confianza para apoyarme en los trámites legales correspondientes, en vista que mi padres se encuentran separados y ninguno de ellos me puede acompañar, el motivo de mi presencia es interponer queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, específicamente de elementos de la Policía Estatal, en relación a los siguientes hechos:*

*1.- El día 21 de mayo del 2019, me encontraba trabajando en frente del Cementerio de Chiná, Campeche, desempeñando la función de peón de albañil, por lo que a las 12 de(sic) día solicité permiso a mi patrón que le dicen PA3<sup>6</sup>, para que me dejara salir temprano en vista que tenía que ir a la escuela, lo cual accedí, por lo que aborde(sic) una unidad de transporte urbano con dirección al Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda, cuando me percaté que un motociclista de la Policía Estatal le hace señas al chofer del transporte urbano para que se detenga, accediendo el chofer a la indicación, deteniéndose como a 100 metros del Kinder de Chiná, Campeche, (desconozco el nombre) seguidamente el Policía Estatal, se subió al Transporte Público, en su radio el preguntaba cómo iba vestido el chavo que se había escapado, es entonces que se dirige a mi persona, solicitándome que me baje del camión, indicándome el elemento policiaco que me habían reportado que bajé de un vehículo y subí a un transporte público, por lo que le señalé que se estaba equivocando ya que iba saliendo de mi trabajo, en ese momento llegan cinco unidades de la policía estatal, aproximadamente como 20 elementos policiacos, donde uno de ellos me revisó, posteriormente a eso, otro elemento de la policía preguntada(sic) nuevamente por radio como iba vestido el chavo que se escapó, al señalarles que iba con gorra, pantalón de mezclilla y camisa roja y traía un bulto, todo encuadró que dada la casualidad iba vestido de esa manera, por lo que en ese momento me ponen los grilletes y un elemento policiaco me da un golpe en el pecho y me indica que me encuentro detenido mientras aparecen sus compañeros, subiéndome inmediatamente a la góndola de la unidad 457 para trasladarme a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, durante el trayecto se detuvieron aproximadamente a las 13:(sic) horas, en el puente del entronque de Chiná, Campeche, del periférico Pablo García y Montilla, para esperar al Camión del Transporte Público, donde en su momento venía, al tenerlo a las(sic) vista(sic) los elementos policiacos detienen nuevamente a la Unidad de Transporte Público, donde subieron a revisar al camión, por lo que escuché andaban buscando a otro chavo que se les había escapado, en ese momento me percaté que bajan a una persona del transporte público, subiéndolo a la unidad de la policía donde me encontraba, por lo que siguieron su camino a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, pero en el transcurso del traslado un elemento de la policía estatal que me percaté que era una mujer tenía su pie en mi espalda, de igual manera me jaló el*

<sup>5</sup> PA2, es una persona ajena a los hechos. No contamos con su consentimiento para el uso, tratamiento y publicación de sus datos personales, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4, párrafo primero, 13, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>6</sup> PA3, es una persona ajena a los hechos. No contamos con su consentimiento para el uso, tratamiento y publicación de sus datos personales, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4, párrafo primero, 13, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

*cabello y me preguntaba donde se encontraban mis amigos y el coche, al llegar a la Secretaría de Seguridad Público(sic), me ingresan en el pasillo de la(sic) parte de atrás, enseguida una persona que no se identificó me tomó mis datos generales, de ahí se quitó, me mantuvieron en los pasillos aproximadamente como una hora y media, por lo que siendo las 14:30 horas, se acercó a mí un elemento de la policía quien me dijo ya te puedes ir, por lo que opté en quitarme. Cabe señalar que durante el trayecto los elementos policiacos se quedaron con mis pertenencias, siendo una lonchera, una camisa, un pantalón y la cantidad de \$300.00 pesos que presté a mi patrón PA3, cuando obtuve mi libertad solo me hicieron entrega de mi bulto, mi cartera y mi celular, al salir de las instalaciones, procedí en(sic) ir a consultar en el Hospital de Especialidades Médicas, donde el médico me recetó un collarín, tomar diclofenaco al igual que me dijo que necesito una semana de reposo (adjunto receta médica)” (sic)*

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. (...)

#### 6. CONCLUSIONES:

**6.1.** En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye:

**6.2.** Que el C. Ricardo Norberto Pérez Góngora y el adolescente L.A.P.G., **fueron objeto de la violación a derechos humanos**, consistente en **Detención Arbitraria**, por parte de los agentes CC. Daniel Cabrera Vilchis, Carlos Chab Uc, Irvin Quen Huicab, Edilberto Navarro Sima, Martín Sulub Zamudio, Bianca Marisol Chi Yah y Celina Pérez Santos, elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal.

**6.3.** Que **no se acreditó** la existencia de las violaciones a derechos humanos, consistente en **Revisión Ilegal de Personas y/o Objetos**, en agravio del C. Ricardo Norberto Pérez Góngora, imputable al C. Daniel Cabrera Vilchis, elemento adscrito a la Dirección de la Policía Estatal.

**6.4.** Que **se acreditó** la violación a derechos humanos, consistente en **Revisión Ilegal de Personas u Objetos**, en agravio del adolescente L.A.P.G., por parte de los agentes CC. Carlos Chab Uc e Irvin Quen Huicab, elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal.

**6.5.** Que el adolescente L.A.P.G., **fue objeto de la violación a derechos humanos**, consistente en **Lesiones**, por parte de los agentes CC. Carlos Chab Uc, Irvin Quen Huicab, Edilberto Navarro Sima, Martín Sulub Zamudio, Bianca Marisol Chi Yah y Celina Pérez Santos, elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal.

**6.6.** Que **se acreditó** la violación a derechos humanos, consistente en **Violaciones a los Derechos del Niño, particularmente por Detención Arbitraria, Revisión Ilegal de Personas u Objetos, y Lesiones**, en agravio del adolescente L.A.P.G., por parte de los agentes CC. Carlos Chab Uc, Irvin Quen Huicab, Edilberto Navarro Sima, Martín Sulub Zamudio, Bianca Marisol Chi Yah y Celina Pérez Santos, elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal.

**6.6.** Que **no se acreditó** la existencia de las violaciones a derechos humanos, consistente en **Robo**, en agravio del adolescente L.A.P.G., imputables a los CC. Carlos Chab Uc, Irvin Quen Huicab, Edilberto Navarro Sima, Martín Sulub Zamudio, Bianca Marisol Chi Yah y Celina Pérez Santos, elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal.

6.7. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al C. Ricardo Norberto Pérez Góngora y al adolescente L.A.P.G., la condición de Víctimas Directas de Violaciones a Derechos Humanos.<sup>7</sup>

Por tal motivo, y toda vez que, en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 22 de diciembre de 2022, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>8</sup>, se formulan en contra de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, las siguientes:

#### 7.- RECOMENDACIONES:

##### 7.1. A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO:

7.1.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA.** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “Recomendación emitida a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, por la violación a derechos humanos, consistente en Detención Arbitraria en agravio de Ricardo Norberto Pérez Góngora y Violación a los Derechos del Niño, particularmente por Detención Arbitraria, Revisión Ilegal de Personas u Objetos y Lesiones, en agravio del adolescente L.A.P.G.” y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria, Revisión Ilegal de Personas u Objetos, Lesiones y Violación a los Derechos del Niño.**

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 2º de la Ley del Periódico Oficial del Estado, esa Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en **Anexo 1**, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.1.2. Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado:

<sup>7</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>8</sup> Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>9</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

**TERCERA:** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con pleno apego a la garantía de audiencia; por las acciones y omisiones precisadas en los hechos, observaciones y análisis de las pruebas de la presente Recomendación, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo a los CC. Daniel Cabrera Vilchis, Carlos Chab Uc, Irvin Quen Huicab, Edilberto Navarro Sima, Martín Sulub Zamudio, Bianca Marisol Chi Yah y Celina Pérez Santos, elementos de la Policía Estatal, tomando la presente Recomendación como elemento probatorio, la cual reviste las características de documento público<sup>10</sup>, remitiéndose copias a los respectivos expedientes laborales y personales de los servidores públicos responsables, a fin de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal como prueba de cumplimiento, el documento que contenga la resolución emitida al efecto.

**CUARTA:** Que con enfoque de prevención y para que el personal de la Dirección de la Policía Estatal, conduzca su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los gobernados, la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, deberá diseñar e implementar el programa de un curso de capacitación que incluya temas sobre parámetros constitucionales a seguir para la validez del control preventivo provisional y derecho a la integridad y seguridad personal de personas detenidas, dirigido a servidores públicos con categorías de grado de oficiales y escala básica,<sup>11</sup> considerando especialmente a los CC. Daniel Cabrera Vilchis, Carlos Chab Uc, Irvin Quen Huicab, Edilberto Navarro Sima, Martín Sulub Zamudio, Bianca Marisol Chi Yah y Celina Pérez Santos, para ello, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos: a). Que dicho curso sea impartido por personal con conocimientos en derechos humanos; b). Que la duración del curso, como mínimo sea de 8 a 10 horas; c). Que el total de horas se dividan en al menos 4 sesiones; d) Que sea impartido como mínimo a 50 elementos de esa Corporación; y e). Que se acredite el cumplimiento del objetivo con base en indicadores de gestión y evaluación que se aplique al personal participante al concluir el curso.

**QUINTA.** Que con el objeto de prevenir violaciones similares a los que dieron origen a esta Recomendación, la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, deberá diseñar e implementar el programa de un curso de capacitación con énfasis en los derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como la seguridad jurídica, la libertad, integridad y seguridad personal, así como del Principio de Interés Superior de la Niñez, dirigido a servidores públicos con categorías de grado de oficiales y escala básica, considerando especialmente a los CC. Daniel Cabrera Vilchis, Carlos Chab Uc, Irvin Quen Huicab, Edilberto Navarro Sima, Martín Sulub Zamudio, Bianca Marisol Chi Yah y Celina Pérez Santos, para ello, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos: a). Que dicho curso sea impartido por personal especializado y con experiencia en derechos humanos; b). Que la duración del curso, como mínimo sea de 8 a 10 horas; c). Que el total de horas se dividan en al menos 4 sesiones; d) Que sea impartido como mínimo a 50 elementos de esa Corporación; y e). Que se acredite el cumplimiento del objetivo con base en indicadores de gestión y evaluación que se aplique al personal participante al concluir el curso.

**SEXTA:** Que una vez finalizado el programa del curso de capacitación, envíe a esta Comisión Estatal, todas las evidencias con las que cuente (fotografías, videos, listas de asistencias, evaluaciones aplicadas), que acrediten la implementación de dicho curso, a los que se hace referencia en los puntos CUARTA y QUINTA, así como las constancias de acreditación de los servidores públicos participantes.

**7.1.3.** Como medidas de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de las violaciones a derechos humanos comprobadas, en base a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 64 de la Ley General de Víctimas, 47, de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se le solicita:

<sup>10</sup> Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

<sup>11</sup> ARTÍCULO 104. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las categorías de grado siguientes: I. Comisarios: a. Comisario General; b. Comisario Jefe; y c. Comisario. II. Inspectores: a. Inspector General; b. Inspector Jefe; e c. Inspector. III. Oficiales: a. Subinspector; b. Oficial; y c. Suboficial. IV. Escala Básica: a. Policía Primero; b. Policía Segundo; c. Policía Tercero; y d. Policía.

**SEXTA.** Que la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado deberá compensar de forma apropiada y proporcional a las violaciones a derechos humanos acreditada, al adolescente L.A.P.G., por los gastos que haya erogado con motivo de dichas violaciones a derechos humanos, incluyendo el pago de los salarios y demás prestaciones económicas que L.A.P.G., dejó de percibir desde el día en que fue agraviado hasta su recuperación.

## **7.2. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

**UNICA:** Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señalado por este Organismo en la presente Recomendación a: 1). Ricardo Norberto Pérez Góngora, específicamente por Detención Arbitraria; 2). Adolescente L.A.P.G., concretamente por **Violación a los Derechos del Niño**, particularmente al: a). Derecho a la Libertad Personal, en específico por **Detención Arbitraria**, b). Derecho a la Privacidad, particularmente por **Revisión Ilegal de Personas u Objetos**, y c). Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, concretamente por **Lesiones**, se le solicita, en consecuencia, que se proceda al Reconocimiento de su Condición de Víctimas en el Registro de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

## **7.3. AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:**

**PRIMERA:** De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado que suscribe que la función de la seguridad pública será realizada en el ámbito de su competencia por las instituciones policiales<sup>12</sup> mismas que, de conformidad con el artículo 9<sup>13</sup> del citado Ordenamiento forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro de las cuales se encuentra la Policía Estatal<sup>14</sup>; lo anterior, tomando en consideración que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.<sup>15</sup>

En ese sentido y en correlación con los numerales 153 y 154, fracción V<sup>16</sup> del Ordenamiento de referencia, que establecen que el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, que lleva la Secretaría del Sistema Estatal

<sup>12</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 2.- La seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos, mediante la prevención general y especial de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del sentenciado y del adolescente, y el auxilio y protección a la población en caso de accidentes y desastres. Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. II. ...VIII. Policías: A cada una de las policías que ejercen funciones preventivas, de tránsito y vialidad que estén bajo el mando de la autoridad estatal o municipal; IX. Artículo 5.- La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sanciones, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instituciones de seguridad pública y autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

<sup>13</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 9.- El Estado y los Municipios se coordinarán entre sí de manera conjunta con la Federación para la observancia general de los fines de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, integrándose a los Sistemas Nacional y Estatal, a través de las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones que correspondan, con respeto absoluto de las atribuciones que les confiera la Constitución.

<sup>14</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 63. Para efectos de esta ley se entenderán como Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la presente Ley. Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de: (...) I. La policía estatal;

<sup>15</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 118.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. (...)

<sup>16</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo. - 153.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública que llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrá información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, la cual contendrá, entre otros elementos, su ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento, certificación y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza. Artículo 154.- El

de Seguridad Pública, que contiene información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, y que tiene entre otros elementos, evaluaciones, certificación, y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza; tórnese copia del presente resolutivo al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y al Director del Centro de Evaluación y Confianza del Estado, para que se sirva ordenar, a quien corresponda, se glose copia de la misma a los expedientes y/o Registros Personales de los CC. Daniel Cabrera Vilchis, Carlos Chab Uc, Irvin Quen Huicab, Edilberto Navarro Sima, Martín Sulub Zamudio, Bianca Marisol Chi Yah y Celina Pérez Santos, Policías Estatales, de quienes se acreditó su participación en las violaciones a derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria, en agravio de Ricardo Norberto Pérez Góngora y del adolescente L.A.P.G., así como Revisión Ilegal de Personas u Objetos, Lesiones y Violación a los Derechos del Niño, en agravio del referido adolescente, a fin de que sean tomados en consideración cuando se les apliquen evaluaciones para determinar si cuentan con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para permanecer en la Institución en el desempeño de su cargo, así como para la emisión del Certificado Único Policial.

**7.4.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión, dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

**7.5.** Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

**7.6.** Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: **a).** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b).** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

**7.7.** Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 2**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

**7.8.** Que por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el expediente íntegro al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le de seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de Queja.

Así lo resolvió y firma, la C. Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la Maestra Selina Beatriz Pereyra Zetina, Primera Visitadora General." (sic) **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

# SECCIÓN JUDICIAL

## EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSE JIMENEZ RUEDA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Julio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

## EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **FIDEL SARAO SALVADOR**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Julio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

## EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **EMILIANO MONTERO PERDOMO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Julio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesión Testamentaria del C. **ANDRES ORTEGA JESUS**, quien falleciera en esta ciudad el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro

del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

## EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **NICASIO PINO ANDRADE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Junio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

## EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número CIENTO OCHENTA Y OCHO (**188/2023**), otorgada en esta Capital, el día veintidós de junio del dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y UNO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **OCTAVIO ARCILA RODRIGUEZ**, denunciado por sus hijos los ciudadanos **OCTAVIO ARCILA HEREDIA, RAMON ARCILA HEREDIA Y CARMEN ALEJANDRA ARCILA HEREDIA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 22 de Junio del 2023.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.